

adoptaran las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18334

RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF) y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, para la construcción de trenes automotores eléctricos (P. A. 86.04).

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto la tracción como remolcado. En su artículo 1.º establece los componentes a los que se refiere la fabricación mixta, señalando entre ellos los trenes automotores eléctricos. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 773/1984, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de trenes automotores de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 2 de enero y 3 de abril de 1984, calificando favorablemente la solicitud de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, por considerar que dichas Empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de trenes automotores eléctricos, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos trenes automotores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, proceda dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los trenes automotores que después se detallan, en favor de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente.

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril, a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, con domicilio en Madrid, calle Padilla, número 17, y en Bilbao, Alameda Recalde, número 27, respectivamente, para la fabricación de 20 trenes automotores eléctricos, formados por dos coches motores y un coche remolque, con destino a ferrocarriles vascos.

Segunda.—Se autoriza a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª las Empresas subcontratadas que en ellas se recogen), tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de im-

portación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 93,21 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos trenes automotores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 6,79 por 100 del precio de venta de dichos trenes.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 1232/1982, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, «Westinghouse, S. A.», y «General Eléctrica Española, S. A.», como empresas subcontratadas para la construcción de estos bienes de equipo, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, «Westinghouse, S. A.», y «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», en las oportunas declaraciones o licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los trenes automotores eléctricos objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre de «Westinghouse, S. A.», y «General Eléctrica Española, S. A.», estarán subordinadas a que las beneficiarias de esta autorización particular «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, se declaren expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsables solidariamente con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por el incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Decima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1232/1982, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir del 20 de diciembre de 1983. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas lo aconsejan.

Madrid, 17 de abril de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 20 trenes automotores eléctricos, formados por dos coches motores y un coche remolque, con destino a ferrocarriles vascos

Descripción	Importador
A) Parte mecánica:	
Engrase de pestaña	«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, y «Westinghouse, S. A.», y «General Eléctrica Española, S. A.»
Equipo tacométrico	
Tablex	
Perfiles de acero	
Elementos Cloutum	
Amortiguadores	
Flexiblocs y silentb.	
Fuelle neumático	
Articulaciones	
Rodamientos	
Arboles cardan	

Descripción	Importador
B) Parte eléctrica:	
Tiristores principales	«Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, y «Westinghouse, S. A.», y «General Eléctrica Española, S. A.».
Tiristores freno	
Diodos	
Fuentes de alimentación	
Panel de transductores	
Transductores de peso	
Diodos A. T.	
Reactancias saturables	
Condensadores	
Rele diferencial	
Detector de frecuencia	
Generador tacométrico	
Captador magnético	
Aparatos de medida	
Equipo Hasler	
Disyuntores y accesorios	
C) Varios:	

18335 RESOLUCION de 18 de agosto de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 01890

Consignado a Valladolid, Zaragoza, Albacete, Badajoz, Barcelona, Vilafranca del Penedés, Algeciras, Iznájar, Granada, Monzón, Villalba, Madrid, Málaga, Murcia, Avilés, Santa Lucía de Tirajana y La Orotava.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 01888 y 01891.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 01601 al 01700, ambos inclusive (excepto el 01890).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 90

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 7.ª de la serie 13.ª del número 01890, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 46044

Consignado a Benidorm.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 46043 y 46045.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 46001 al 46100, ambos inclusive (excepto el 46044).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 47299

Consignado a Logroño.

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los billetes números 47298 y 47300.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 47201 al 47300, ambos inclusive (excepto el 47298).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

039	233	378	801
101	305	429	821
114	373	498	886
136	375	798	982

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 6

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.528 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 18 de agosto de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18336 RESOLUCION de 18 de agosto de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de agosto de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de agosto de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en decimos de 250 pesetas; distribuyéndose 136.411.780 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio 27.000.080	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	614.260
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuya dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	136.411.780

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.